



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, seis de julio de dos mil veintiuno.

Habiendo comparecido los demandados *MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA* y *JORGE LUIS JIMÉNEZ GARCÍA*, quienes comparecieron dentro del término de emplazamiento y suministran la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados, *se ordena a la parte actora* que proceda a la *notificación personal* a través de este medio observando lo previsto en los artículos 6º y 8ª del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar el auto que admitió a demanda, esta providencia, la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo o que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se remita en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, acudiendo si es necesario a los servicios de mensajería existentes que ofrecen esta certificación, o configurar dicha opción de entrega y de leído de manera automática.

Lo anterior, no obstante el trámite de notificación hecho por el Apoderado vía WhatsApp a través del cual no se solicitó ni dispuso la misma, y que precisamente originó la inconformidad de los demandados en virtud de la cual solicitan una declaratoria de nulidad, que queda superada, a quienes *advierte* que para ser oídos deben actuar representados por Apoderado Judicial, en razón a la naturaleza del proceso.

Requírase a los señores MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA y JORGE LUIS JIMÉNEZ GARCÍA en el acto de notificación personal, para que junto con la contestación de la demanda aporten copia de sus



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

registros civiles de nacimiento, para acreditar la calidad en que actúan (hijos del presunto compañero fallecido).

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00017-00 unión marital hecho

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e4071bd510a2627d07ae695be3355a2313b237363f47f374cfb1e62a7f4fa60

Documento generado en 06/07/2021 04:52:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>